

que las leyes en vigor y las de todas las naciones han previsto la pena de muerte en iguales casos, usando el Gobierno de la facultad paternal que le caracteriza, y por otros motivos de equidad y consideracion;

Declara: que los Generales de brigada J. P. Duarte, Ramón Mella, Francisco Sanchez; los comandantes Pedro Pina, Gregorio Delvalle, Juan Jimenes y el capitán J. J. Illas y el Sr. J. Isidro Perez, secretario que fué de la Junta Central Gubernativa, han sido traidores é infieles á la Patria, y como tales indignos de los empleos y cargos que ejercian, de los que quedan depuestos y destituidos desde este dia; ordena que todos ellos sean inmediatamente desterrados y estrañados á perpetuidad del pais, sin que pueda nvolver á poner el pié en él, bajo la pena de muerte que será ejecutada en la persona del que lo hiciere, despues que sea aprehendido y que se justifique la identidad de su persona; á cuyo efecto, se le da poder y facultad á cualquiera autoridad civil ó militar que verifique la captura: todo esto sin perjuicio de las indemnizaciones civiles que deban al Erario público, ó á algunos ciudadanos particulares, por la mala versacion que hayan tenido en sus empleos, por el abuso de poder que hayan hecho ó por los daños y perjuicios que hayan causado.

La presente disposicion será ejecutada por el Gefe Supremo militar, quien puede tomar todas las medidas de precaución y seguridad que juzgue oportuno. Queda esta causa abierta contra otros individuos complicados en el mismo crimen que se encuentran en estado de arrestacion en esta capital, ó que puedan ser descubiertos en adelante, para recojer las aclaraciones necesarias é imponerles también las penas á que se han hecho acreedores, ó que el gobierno juzgue adecuada para escarmentarlos y asegurar la tranquilidad pública.

Dada en la Ciudad capital de Santo Domingo á 22 de Agosto de 1844 y 1º. de la Patria.—El Presidente de la Junta, Gefe Supremo.—Pedro Santana.—Jimenes—Bobadilla—Felix Mercenario.—Toribio Mañon.—J. Tomas Medrano.—N. Linares.—Toribio L. Villanueva.—F. M. Marcano, Secretario ad-hoc.

---

Núm. 18.—DECRETO de la J. C. G. mandando emitir papel moneda para recojer el de Haiti, en circulacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Central Gubernativa.

Considerando: que es de urgente necesidad recoger lo mas pronto posible la papeleta haitiana, por el desafecto y repugnancia con que el público la mira, decreta lo que sigue:

Art. 1º. Se harán hacer y disponer inmediatamente billetes de caja de á cinco pesos cada uno, hasta la cantidad de cien mil pesos, los cuales tendrán curso de moneda en todo el territorio de la República.

Art. 2º. Los dichos billetes llevarán al medio el sello y armas de la República, y en uno de los extremos el valor del billete, y en el otro el sello por triplicado de la Contaduría General, dos con tinta rosada, y negra la del medio, con una série de números separados de los demas billetes de caja, firmados por una comision nombrada al efecto.

Art. 3º. Serán destinados para mandar á los pueblos del interior, junto con los demas que se puedan de uno y dos pesos, para recoger inmediatamente la papeleta haitiana, dándose en cambio á los tenedores de ella.

Art. 4º. Verificada la dicha recoleccion, los billetes de á cinco pesos que entren en la Administracion de Hacienda pública en pago de derechos ú otra forma, no saldrán de las cajas y se irán amortizando y recogiendo tan pronto como las circunstancias lo permitan.

Art. 5º. Se darán las órdenes é instrucciones convenientes del Administrador general de Hacienda, para que luego que se hayan hecho los dichos billetes de á cinco pesos, se recoja la papeleta haitiana segun lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de veinte y tres de Julio último.

El presente Decreto será impreso, publicado y ejecutado en el territorio de la República.

Dado en Santo Domingo á veinte y nueve de Agosto de 1844 y 1º. de la Patria.—El Presidente de la Junta, Gefe Supremo.—Pedro Santana.—Felix Mercenario.—Bobadilla.—Rudecindo Ramirez.—Telésforo Objio.—J. Tomas Medrano.—Toribio Mañon.—Toribio L. Villanueva, Diputado Secretario.

---

Núm. 19.—DECLARATORIA del C.C. sobre la inviolabilidad de los Diputados ante el mismo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Soberano Congreso Constituyente, á la faz de la Nación, hace la siguiente Declaracion: